

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

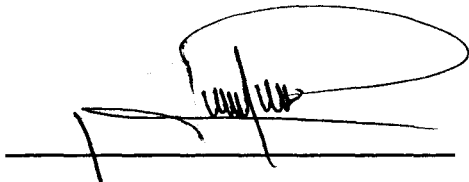
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19, del mes de Octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X), Auto (), No. 112-0992, de fecha 16/09/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 05440.33.35504, usuario HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, y se desfija el día 02, del mes de Noviembre, de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramirez
Notificador



Citación 112-0992-2020 - CORNARE

4 mensajes

Notificaciones Sede <notificacionsede@cornare.gov.co>
Para: Luis Miguel Isaza <lisaza@mincivil.com>

16 de septiembre de 2020, 14:37

Cordial saludo

Adjunto Remisión de citación para Notificación Personal del Acto Administrativo 112-0992-2020

Si desea ser notificado por este medio, por favor dar respuesta a este correo electrónico

ADJUNTO:

- Oficio de citación
- Documento de Autorización por correo electrónico

--

AVISO IMPORTANTE:

En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminara de nuestros servidores.



Remitente notificado con
Mailtrack

2 adjuntos

CS-112-0992-2020 (1).pdf
69K

Autorizacion por correo electronico (4) (1).pdf
77K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

17 de septiembre de 2020, 14:38

Responder a: lisaza@mincivil.com
Para: notificacionsede@cornare.gov.co

⚠ Tu email a lisaza@mincivil.com todavía no ha sido abierto. Recuérdame en [24H](#) o [48H](#) ([desactivar](#))

Notificaciones Sede <notificacionsede@cornare.gov.co>
Para: notificaciones@mincivil.com


30 de septiembre de 2020, 10:41

[El texto citado está oculto]



Remitente notificado con
Mailtrack


2 adjuntos

 **CS-112-0992-2020 (1).pdf**
69K

 **Autorizacion por correo electronico (4) (1).pdf**
77K

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: notificaciones@mincivil.com
Para: notificacionsede@cornare.gov.co

30 de septiembre de 2020, 11:31

 Conversación muy activa: notificaciones@mincivil.com lo ha abierto muchas veces en poco tiempo o reenviado. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de alta actividad](#)



CORNARE	Número de Expediente: 054403335504
NÚMERO RADICADO:	112-0992-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha... 16/09/2020	Hora: 14:29:10.82... Folios: 4

Señor
LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI
Representante Legal
HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP
lisaza@mincivil.com

Sírvase comparecer a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en la Sede Principal, ubicada en el municipio de El Santuario, Antioquia en el Kilómetro 54 Autopista Medellín- Bogotá, Teléfono 546-16-16 en la oficina de Gestión Documental, para efectos de la notificación de Acto Administrativo dentro del expediente **05440.33.35504**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 546-16-16 o correo electrónico: notificacionsede@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al contrato.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

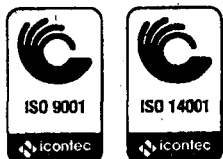
JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica
Expediente: 0544033.35504
Proyecto: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgii/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgii/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Ago-31-12

F-GJ-143/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: 054403335504	
NÚMERO RADICADO:	112-0992-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha...	16/09/2020	Hora: 14:29:10.82... Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con el radicado N° 112-0531 del 18 de mayo de 2020, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, contra la Hidroeléctrica del Alto Porce SAS ESP, con NIT 900.466.775-4, por el incumplimiento al Auto 112-0194 del 12 de febrero de 2020 y obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 112-4281 del 7 de septiembre de 2015, por la no medición del caudal ecológico de que se beneficia el proyecto hidroeléctrico Escuela de Minas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-75V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- El incumplimiento al Auto 112-0194 del 12 de febrero de 2020 y obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 112-4281 del 7 de septiembre de 2015, por la no medición del caudal ecológico en la actividad de generación de energía.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la ley 1333 de 2009 establece: **"Artículo 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El*



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010, contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado No. 112-0483 del 7 de mayo de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

- “De acuerdo a las observaciones del presente informe, se evidencia la carencia de soporte técnico en los argumentos expuestos por la empresa al relacionar la misma información ya evaluada

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-75/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26: CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

previamente como respuesta a lo solicitado y el reiterado incumplimiento del requerimiento relacionado con el Traslado y la instalación de la estación de medición del nivel del caudal ecológico a la salida del agujero de dicho caudal según lo estableció en el capítulo 8, numeral 8.12 Programa de seguimiento y monitoreo al componente agua. Adicional a lo anterior, es necesario reportar mediante evidencia fotográfica dicho traslado y la clave de acceso de la plataforma, con el fin de realizar el debido control y seguimiento al caudal ambiental reportado para cada mes. En conclusión, dicho requerimiento ha sido solicitado en 6 informes técnicos a lo largo de un (1) año como se sustenta en los siguientes informes:

- Informe técnico con radicado No. 112-0833 del 24 de julio de 2019
- Informe técnico con radicado No. 112-1224 del 17 de octubre de 2019
- Comunicación con radicado CS-130-6349 del 7 de noviembre de 2019
- Informe técnico con radicado No. 112-0056 del 24 de enero de 2020
- Auto No 112-0194 del 12 de febrero de 2020.
- Informe técnico con radicado 112-0271 del 18 de marzo de 2020"

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0483 del 7 de mayo de 2020, se puede evidenciar que la HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a la Hidroeléctrica del Alto Porce SAS ESP.

PRUEBAS

- *Informe Técnico de control y seguimiento 112-0483 del 7 de mayo de 2020.*
- *Informe técnico con radicado No. 112-0833 del 24 de julio de 2019.*
- *Informe técnico con radicado No. 112-1224 del 17 de octubre de 2019.*
- *Informe técnico con radicado No. 112-0056 del 24 de enero de 2020.*

- Informe técnico con radicado 112-0271 del 18 de marzo de 2020

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a la **HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP**, identificada con NIT No. 900.466.775-4, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: El incumplimiento a la Resolución 112-4281 del 07 de septiembre de 2015, a través de la cual, se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico "Escuela de Minas", por la no instalación del sensor de medición del caudal ecológico en la compuerta; situación determinante para realizar la medición de manera efectiva, incumplimiento ratificado por el Auto con el radicado N° 112-0194 del 12 de febrero de 2020, en descornamiento además, del PMA aprobado para el proyecto de generación de energía.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No. 05440.33.35504, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal de Cornare, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4p.m.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 1616.-

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a **HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en via administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05440.33.35504
Fecha: 9 de septiembre de 2020.
Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.